

DICTAMEN del Administrador del Contrato

Modificación Contractual

| DATOS DEL CONTRATO | |
|--|---|
| Contrato N°: | 10037/2025 10038/2025 10039/2025 |
| Modalidad y N° de procedimiento: | LPN 1916/25 |
| Descripción del llamado: | Ejecución de Trabajos inherentes a la Operación Comercial de la ANDE (HHP2), bajo la modalidad de Contrato Abierto. |
| Identificador (ID): | 469.979 |
| Proveedor/ Contratista/ Consultor: | PG INGENIERÍA S.R.L. INTECH S.R.L. HAWA S.A. |
| Administrador del Contrato (Nombre y Apellido): | RICHARD NELSON ROJAS MERCADO |
| Unidad Administradora del Contrato (UAC): | AGENCIA REGIONAL CAAGUAZU |
| Fecha de suscripción del Contrato: | 24/02/2026 04/12/2025 24/02/2026 |
| Monto del Contrato: | 2.315.469.375.- Dos mil trescientos quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco 1.442.488.750.- Mil cuatrocientos cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta 737.979.975.- Setecientos treinta y siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco |
| Vigencia del Contrato: | 36 meses |
| Plazo de Entrega/ Ejecución: | El plazo de ejecución de los trabajos serán computados a partir del 1er. día hábil siguiente a la fecha de entrega al contratista de las Órdenes de Trabajo (OEM), por un plazo indicado en la misma que no será mayor a 5 (cinco) días por cada una. |
| Computado a partir de: | computado a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de entrega al Contratista de la Orden de Trabajo |
| DATOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL | |
| Objeto de la Modificación: | Ajustar los valores HHP de los ítems 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 del Anexo "M" – TIEMPO PADRÓN DE EJECUCIÓN DE TRABAJO – B.T. del Pliego de Bases y Condiciones y que forma parte de los respectivos contratos, sin que implique ninguna variación en los montos de los contratos. |
| Monto adicional: | No aplica |
| Porcentaje (%): | No aplica |
| Plazo de Entrega/ Ejecución: | No aplica |
| Modif. Contract. Anteriores (Monto, Plazo y Porcentaje) | No aplica |

DICTAMEN del Administrador del Contrato

Modificación Contractual

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Normativa: Art. 65 inciso b) de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, que consagra los DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, que prescribe: "Las contratantes gozan de los siguiente derechos: a)... b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas".

Al respecto, la Resolución DNCP N° 230/25 de fecha 17 de febrero de 2025, prevé los requisitos que debe reunir el dictamen, en su Artículo 182°; "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 65 Inc. b) de la Ley N° 7021/22, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.
- b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
- c) Las razones por las cuales dicha circunstancia no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
- d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la ley.

A fin de ajustarse a los preceptos de la Resolución DNCP N° 230/25, y dar continuidad al proceso, se ha fundado cada requisito de la misma, en base a las justificativas técnicas remitidas por esta Unidad Administradora del Contrato, conforme a lo siguiente:

- a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La Administración Nacional de Electricidad - ANDE, requiere la modificación contractual del Anexo M de todos los Contratos, inherentes a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1916/2025, "Ejecución de Trabajos inherentes a la Operación Comercial de la ANDE (HHP2), bajo la modalidad de Contrato Abierto", ID N° 469.979, en cuanto al Anexo M en los siguientes ítems.

| Ítem | Descripción | Unidad | Montaje |
|------|--|--------|---------|
| 15 | Desconexión en bornes de medidor monofásico. | N° | 0,083 |
| 16 | Reconexión en bornes de medidor monofásico. | N° | 0,1 |
| 17 | Desconexión en bornes de medidor trifásico. | N° | 0,1 |
| 18 | Reconexión en bornes de medidor trifásico. | N° | 0,115 |
| 20 | Corte de acometida monofásica. | N° | 0,125 |
| 21 | Reconexión de acometida monofásica. | N° | 0,13 |
| 22 | Corte de acometida trifásica. | N° | 0,15 |

DICTAMEN del Administrador del Contrato

Modificación Contractual

| | | | |
|----|------------------------------------|----|------|
| 23 | Reconexión de acometida trifásica. | N° | 0,25 |
|----|------------------------------------|----|------|

Debido a que durante la preparación del llamado ocurrió un error involuntario de tipo de tipo debiendo ser de la siguiente manera.

| Ítem | Descripción | Unidad | Montaje |
|------|--|--------|---------|
| 15 | Desconexión en bornes de medidor monofásico. | N° | 0,05 |
| 16 | Reconexión en bornes de medidor monofásico. | N° | 0,05 |
| 17 | Desconexión en bornes de medidor trifásico. | N° | 0,083 |
| 18 | Reconexión en bornes de medidor trifásico. | N° | 0,083 |
| 20 | Corte de acometida monofásica. | N° | 0,09 |
| 21 | Reconexión de acometida monofásica. | N° | 0,098 |
| 22 | Corte de acometida trifásica. | N° | 0,133 |
| 23 | Reconexión de acometida trifásica. | N° | 0,2 |

Este ajuste debe realizarse de manera a que permita proseguir en forma inmediata con los trabajos cortes, reconexiones y colocaciones de medidores en todo el territorio Nacional. El objetivo estratégico se centra en la reducción de la morosidad y satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país. Con estos valores incorrectos el tiempo de ejecución de esta Licitación se estaría reduciendo significativamente por lo que no estaría alcanzando los 36 meses establecidos, lo que impactaría en la recaudación y morosidad de la Ande. Cabe mencionar que los valores correctos de HHP vienen siendo utilizados desde el año 2011.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido de manera directa y sustancial debido a que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) tiene como misión legal y estratégica satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país con calidad y confiabilidad. Las actividades de cortes, reconexiones y colocación de medidores no son meros trámites administrativos, sino herramientas operativas críticas para garantizar la sostenibilidad del servicio público por las siguientes razones:

1. Sostenibilidad Financiera del Servicio: La falta de ejecución inmediata de los cortes por falta de pago y la no instalación de medidores nuevos impacta negativamente en la recaudación de la Institución. La acumulación de la morosidad y el aumento de las pérdidas no técnicas (conexiones clandestinas) desfinancian al ente estatal, limitando su capacidad real de invertir en obras de infraestructura y mantenimiento, lo cual perjudica al patrimonio del Estado y, por ende, al interés general.

DICTAMEN del Administrador del Contrato

Modificación Contractual

2. Calidad Técnica y Continuidad del Suministro: La proliferación de conexiones directas (sin medidor) impide a la ANDE tener un registro real de la carga demandada. Esto ocasiona la sobrecarga imprevisible de los transformadores de distribución y líneas, derivando en averías frecuentes, baja tensión y cortes del servicio que afectan a los usuarios regulares que sí cumplen con sus obligaciones. Regularizar estas conexiones mediante la instalación de medidores es indispensable para mantener la estabilidad técnica del sistema.
3. Seguridad Pública: Las conexiones irregulares que se pretenden combatir mediante estas tareas representan un grave peligro para la seguridad de las personas y bienes (riesgo de electrocución e incendios), por lo que la intervención de la ANDE es urgente para salvaguardar la vida e integridad de la población.
4. Acceso Universal: La colocación ágil de medidores nuevos permite dar cumplimiento al derecho de acceso a la energía eléctrica para nuevos usuarios, viviendas y emprendimientos, fomentando el desarrollo económico y social del país.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Debido a un error de involuntario de tipeo durante la confección del Pliego de Bases y Condiciones, el error no fue encontrado hasta después de un control rutinario previo a la carga del llamado en el Sistema SMOD.

Los Contratos y Consorcios afectados son los siguientes:

- Todos los contratos

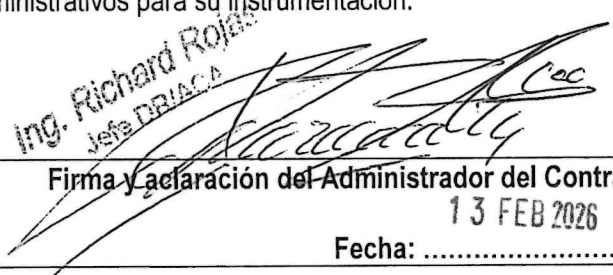
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la ley.

La situación presentada en los contratos, que origina la necesidad de sus modificaciones, no vulneran los principios de igualdad y libre competencia; economía y eficiencia; transparencia y publicidad; ni se ven afectados los otros principios a los que hace mención el artículo 4° de la Ley 7021/22, dado que no existen alteraciones que concedan mayores ventajas al Contratista, sino más bien, se pretende brindar una solución práctica y razonable para garantizar la prestación eficiente del servicio de suministro de energía eléctrica.

Por consiguiente, estando cumplidos los requisitos del Artículo 65 inc. b) de la Ley 7021/22 de Contrataciones Públicas, reglamentado por la Resolución DNCP N° 230/25, que justifica la modificación contractual a ser realizada bajo el amparo de las citadas disposiciones normativas, por ser la vía apropiada al efecto, recomendamos la prosecución de los trámites administrativos para su instrumentación.

Atentamente,

Ing. Richard Rojas
Jefe DEIACA



Firma y aclaración del Administrador del Contrato
13 FEB 2026
Fecha: